



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 24 de junio de 2021

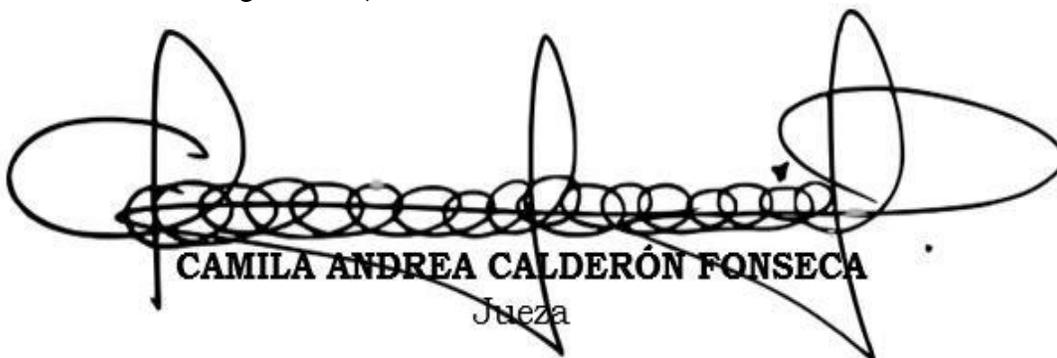
Ordinario No. 2012 – 00252

1.- En vista de que la llamada en garantía Allianz Seguros dentro del término otorgado en auto anterior guardó silencio, de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del artículo 238 del C de P.C., se tiene por desistida la prueba pericial decretada respecto de ella.

2.- A la luz de la normativa citada, se requiere a los extremos de la litis en contienda para que informen si para en aras de recaudar la prueba pericial en comento, proveerán el 33% restante del valor de los honorarios señalados por la Asociación Colombiana de Cirugía, y de ser así efectúen en el término de diez (10) días la consignación correspondiente.

De no ocurrir lo anterior, y conforme las directrices señaladas en comunicación allegada el pasado 21 de mayo se tendrá por desistido el medio de convicción conjunto. En consecuencia, se oficiará con destino a dicha Asociación para que efectúe la devolución de los rubros depositados.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **063** del **25 de junio de 2021**.

La secretaria,



MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.